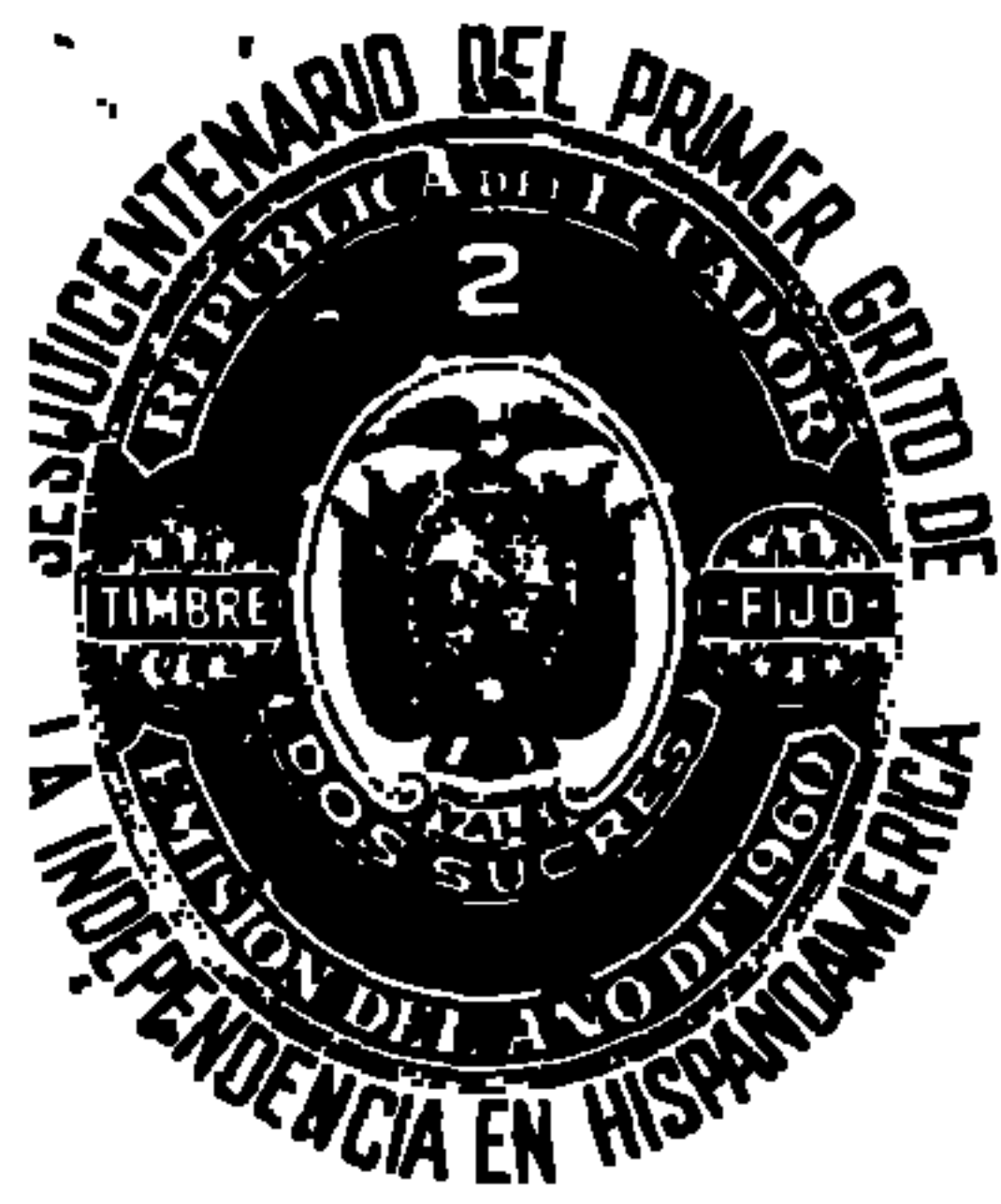




002

I

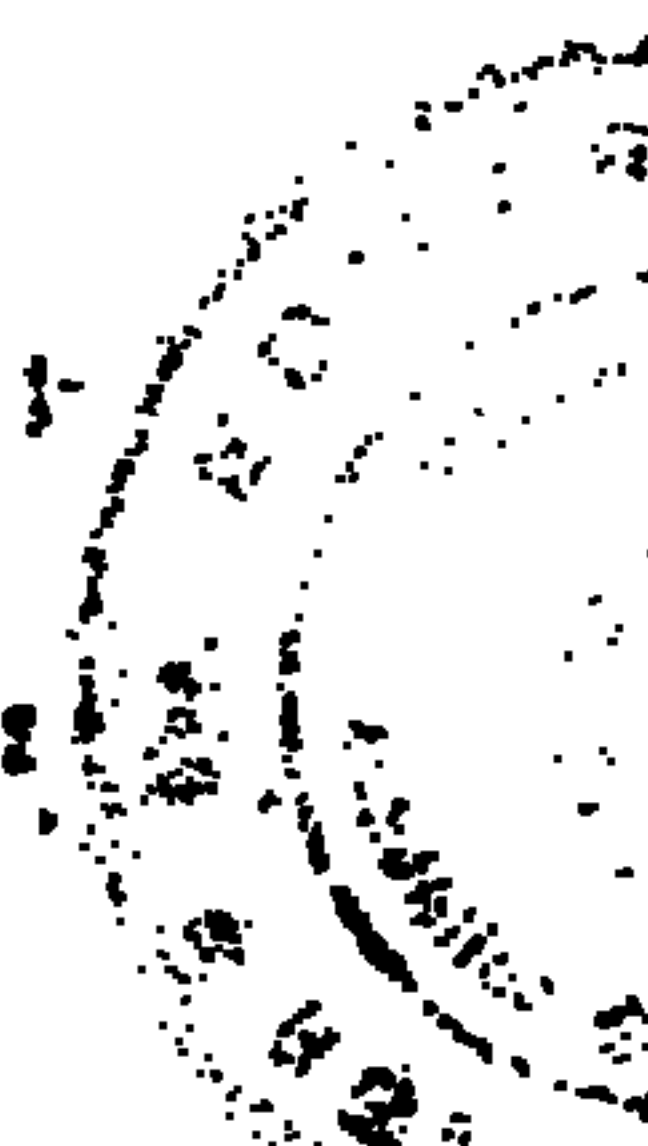
C O P I A

1
2 C O N S T I T U C I O N D E L A C O M P A N I A A N O -
3 N I M A C I V I L C O R P O R A C I O N I N M O B I -
4 L I A R I A G U A Y A S U I L S . A . - C O R I N G U A . -

5 -En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
6 Guayas, República del Ecuador, a los tres días del mes
7 de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; ante mi,
8 doctor Eduardo Emiliano Cille, Abogado y Notario Público
9 de los del número del Cantón y los testigos que al final
10 se expresarán, comparecieron, por sus propios derechos,
11 los señores doctor Héctor Romero Menéndez, de estado ci-
vil casado y de profesión Abogado; doctor Rafael Parducci

12 Bretón, de estado civil casado y de profesión Abogado,
13 doctor Nicolás Parducci Sciacaluga, de estado civil casa-
14 do y de profesión Abogado; y, el señor Eduardo Franco
15 Condell, de estado civil soltero y de profesión empleado;
16 todos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y resi-
17 dentes en esta ciudad, mayores de edad, hábiles y capa-
18 ces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos
19 doy fe; y bien instruidos de la naturaleza y resultados
de esta escritura, a la que preceden con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento y manifestando que en quan-
tía de este instrumento lo determinan en la cantidad de
TRESCIENTOS MIL SUORES, me presentaron la Minuta del te-
nor o texto siguiente: - M I N U T A . - Señor Notario: Sir-
vase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, que
está a su cargo, una por la cual conste que los suscritos,
Doctor Héctor Romero Menéndez, doctor Rafael Parducci Bre-

Serie A
3822413



D. E. N.º 48

JUDICIAL

D. E. N.º

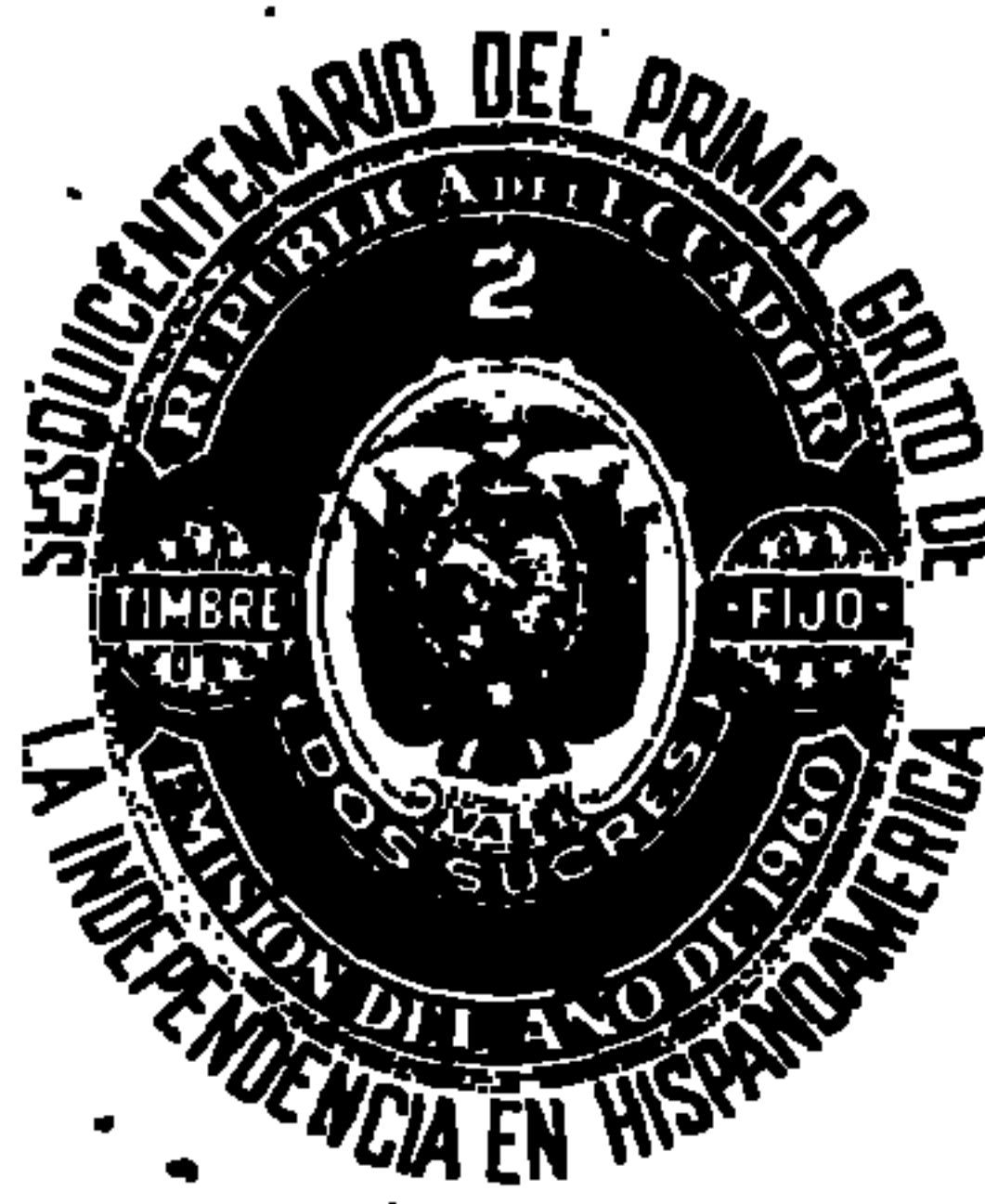
JUDICIAL

D. E. N.º

JUDICIAL

I

1 tón, Doctor Nicolás Parducci Scincaluga y Señor Eduardo
2 Franco Candell, por sus propios derechos y como promoto-
3 res, celebran un contrato de Compañía Anónima, de acuer-
4 do con los Estatutos que siguen a continuación, y hacen/
5 declaraciones de suscripción y entrega del correspondiente
6 capital social, al tenor de lo que se expresa en la pre-
7 sente minuta.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA CIVIL
8 CORPORACION INMOBILIARIA GUAYAQUIL S. A.- C O R I N G U A-
9 CAPITULO PRIMERO.- Constitución, objeto, denominación,
10 Domicilio, Plazo, Capital y Acciones.- ARTICULO PRIMERO.-
11 Por los presentes estatutos, elevados a escritura publi-
12 ca, se constituye una Compañía Anónima Civil, que se de-
13 dicará principalmente a la compra, venta, permuta, arrenda-
14 ra, de bienes inmuebles; arrendamiento, beneficio, ex-
15 plotación y administración de los mismos, ejecutando to-
16 dos los actos y celebrando todos los contratos necesarios
17 para ello; y pudiendo en general realizar todos los actos
18 y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes,
19 de cualquier naturaleza o clase.- ARTICULO SEGUNDO.- La
20 Compañía se denomina Corporación Inmobiliaria Guayaquil
21 S. A.- C O R I N G U A-, tiene su domicilio en la ciudad
22 de Guayaquil, República del Ecuador, pero puede abrir a-
23 gencias, sucursales, oficinas, etcétera, en cualquier lu-
24 gar de la República o fuera de ella cuando así lo resuel-
25 va el Directorio.- ARTICULO TERCERO.- El plazo para la du-
26 ración del presente contrato de Compañía es de cincuenta
27 años, contados desde la fecha de inscripción de la pre-
28 sente escritura. Podrá prorrogarse este plazo por resolu-



Serie A
3922-15



ción de la Junta General, convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social. Con esta misma mayoría, la Compañía podrá ser disuelta antes de la expiración del plazo, si así lo acordare la Junta General, en dos sesiones distintas.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de TRESCIENTOS MIL SUQUES, representada por trescientas acciones numeradas del uno al trescientos. La Junta General pueda, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En este caso, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los tenedores de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieran, pero, si así no lo hicieran unos o más de los accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, y sólo podrán ser vendidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.- ARTICULO QUINTO.- Las acciones son al portador y los títulos de las mismas llevarán las firmas del Presidente y del Gerente. Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Cualquiera tenedor de acciones al portador puede solicitar al Directorio que se las cambie por acciones nominativas, sin perjuicio de solicitar después en cualquier tiempo que sean nuevamente cambiadas por acciones al portador. Para constancia del cambio bastará una razón

CANCELADO
D. E. N.
JUDICIAL

D. E. N.º 46

JUDICIAL

D. E. N.º 46

JUDICIAL

D. E. N.º 46

JUDICIAL

I

1 firmada por el Presidente y el Gerente en el título de
2 la acción.- ARTICULO SEXTO.- La propiedad de las accio-
3 nes al portador se transfiere legalmente por la simple
4 tradición del título. Para la transferencia de acciones
5 nominativas se cumplirán las disposiciones del Código
6 de Comercio.- ARTICULO SEPTIMO.- Unicamente en virtud
7 de sentencia ejecutoriada que declare la pérdida del tí-
8 tulo de una acción y la obligación de expedir o entre-
9 gar otro ejemplar en sustitución del perdido, podrá la
10 Compañía emitir el duplicado que imponga la sentencia
11 o resolución judicial, debiéndose expedir dicho duplica-
12 do, en todo caso, después de publicado el particular por
13 tres veces en uno de los diarios de mayor circulación
14 de Guayaquil, mediante un mes por lo menos entre una y
15 otra publicación y siempre que no haya reclamación algu-
16 na de tercero o haya sido desechada dicha reclamación
17 por el Juzgado. El interesado, además, previamente a la
18 obtención del nuevo ejemplar, presentará caución personal
19 de otro accionista o de persona conocida y solvente a
20 juicio del Directorio, y reembolsará a la Compañía todos
21 los gastos que se hubieren ocasionado por este motivo.-
22 ARTICULO OCTAVO.- La responsabilidad de cada accionista
23 se limita al monto de su acción o acciones.- ARTICULO
24 NOVENO.- Es absolutamente prohibido a la Compañía adquirir
25 la propiedad de sus propias acciones, recibirlas en pren-
26 da, y en general celebrar con ellas cualquier transac-
27 ción.- CAPITULO SEGUNDO.- De la Administración y Repre-
28 sentación de la Compañía.- ARTICULO DECIMO.- La Corpora-



Serie A
1877-17



Obras
Nacionales
100

Obras
Nacionales
100

D. E. N.º 44

JUDICIAL

D. E. N.º 44

JUDICIAL

D. E. N.º 44

JUDICIAL

ción Inmobiliaria Guayaquil S. A.- C O R I N G U A - se-
rá dirigida y administrada por la Junta General de Ac-
cionistas, por el Directorio y por el Gerente, los que
tendrán las atribuciones que le competen por las leyes
y las que señalan estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO
PRIMERO.- El representante legal de la Compañía es el
Gerente en todos sus actos, contratos, negocios y opera-
ciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudi-
ciales, el cual actuará siempre bajo la denominación so-
cial y con sujeción a las leyes y a los presentes Estatutos.- CAPITULO TERCERO.- De la Junta General.- ARTICULO
DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas, cons-
tituida con el quorum que se señala en estos Estatutos,
representa la totalidad de sus socios, es la más alta
autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones
obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Geren-
te y a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO DE-
CIMO TERCERO.- Toda convocatoria a Junta General se hará
mediante aviso suscrito por el Gerente, publicado en una
de los diarios de mayor circulación de Guayaquil, con
tres días de anticipación por lo menos, expresándose el
lugar, día, hora y objeto de la Junta. La convocatoria
podrá también hacerse mediante citación personal a todos
los accionistas; pero, la Junta, con esta citación privo-
da, no podrá instruirse sino con la concurrencia de todos
los accionistas que representen así la integridad del ca-
pital social. Será nula toda resolución sobre un objeto
no mencionado en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUAR-

CANCELADO
D. E. N.º 44
JUDICIAL

I
1 TC.- La Junta General no podrá instalarse por primera con-
2 vocatoria sino con la concurrencia de un número de accio-
3 nistas que represente más de la mitad del capital social,
4 para lo cual se tomará en cuenta la exhibición que los
5 concurrentes hagan de las acciones, en la Gerencia, la
6 que tomará nota de ellas y dejará la correspondiente
7 constancia en actas. Cuando a la primera convocatoria
8 no concurriere el número de accionistas que completa la
9 representación establecida anteriormente, se hará segun-
10 da convocatoria, con ocho días de anticipación por lo
11 menos, debiéndose constituir la Junta sea cual fuere el
12 número y representación de los socios que asistan, lo
13 así
14 cual, se hará presente en la respectiva convocatoria.-

15 Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas
16 Generales por otro accionista mediante una carta-poder,
17 o por otra persona mediante poder otorgado por escritu-
18 ra pública, pero en todo caso los administradores no pue-
19 den ser apoderados.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta
20 General de Accionistas se reunirá ordinariamente en el
21 transcurso del primer trimestre de cada año, y además se
22 reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el
23 Directorio, el Presidente o el Gerente, o lo solicitaren
24 a éste dos o más accionistas que representen por lo me-
25 nos la tercera parte del capital social, solicitud que
26 deberá ser por escrito y con indicación del punto o pun-
27 tos que deseen ser objeto de la consideración de la Jun-
28 ta de Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta Ge-
neral será presidida por el Presidente o en su falta por



Serie A
3322/19



1 el Vicepresidente, o, también en falta de éste, por el
2 accionista que designe la Junta. El Gerente actuará de
3 Secretario y en falta de aquél el accionista que designe
4 la Junta; y de cada sesión se levantará un acta que se
5 aprobará en la misma sesión, de modo que sus resolucio-
6 nes surtirán efectos inmediatamente. Toda resolución de-
7 berá ser tomada por mayoría absoluta de votos de las mis-
8 mas acciones representadas en la Junta. En caso de empá-
9 te, el voto del Presidente decidirá la cuestión. Cada ac-
10 ta será firmada por quienes actúen como Presidente y Se-
11 cretario de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son a-
12 tribuciones de la Junta General: a).- Nombrar al Presi-
13 dente, al Vicepresidente, al Gerente y a los Comisarios;
14 b).- Fijar las remuneraciones que deban percibir los fun-
15 cionarios de la Compañía indicados en el literal anterior;
16 c).- Aceptar las excusas o renunciias de los nombrados fun-
17 cionarios y removerlos cuando lo estime conveniente; d)
18 Conocer los balances, inventarios, liquidaciones y cuen-
19 tas que se sometan a su consideración y aprobarlas u or-
20 denar su rectificación; e).- Ordenar el reparto de utili-
21 dades y fijar la cuota de éstas para la formación del fon-
22 do de reserva de la Compañía, lo que no podrá ser menor
del cinco por ciento de los beneficios líquidos; f).- Co-
nocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su con-
sideración el Directorio, el Presidente, el Gerente o
los accionistas; g).- Reformar los presentes Estatutos;
h).- Resolver el aumento del capital, la liquidación de
la Compañía y la ampliación o restricción del plazo; i)

SECRETARÍA
D. E.
JUDICIAL

Obras
Nacionales
120

Obras
Nacionales
120

D. E. N° 46

JUDICIAL

D. E. N° 46

JUDICIAL

D. E. N° 46

JUDICIAL

I

1 Autorizar la compra, enajenación, permuta o hipoteca de
2 bienes inmuebles; y 3).- Dictar cuantas acuerdos o re-
3 soluciones estime necesarias para la mejor orientación
4 y marcha de los negocios de la Compañía.- CAPITULO CUAR-
5 TO.- Del Directorio.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Direc-
6 torio se compone del Presidente, del Vicepresidente y
7 del Gerente, nombrados por la Junta General. Presidirá
8 las sesiones del Directorio el Presidente, o en su fal-
9 ta, el Vicepresidente, y el Gerente hará de Secretario.
10 Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y el
11 Directorio se reunirá semestralmente, en los meses de
12 enero y Julio para conocer un estado sumario de la si-
13 tuación activa y pasiva de la Compañía, y además se reu-
14 nirá cada vez que lo convoque el Presidente o el Geren-
15 te. Habrá quorum con la concurrencia de dos de sus mien-
16 bros y de cada sesión se levantará un acta que se aproba-
17 rá en la misma sesión. En caso de empate, el voto del
18 Presidente decidirá la cuestión. Cada acta de sesión del
19 Directorio será firmada por quien la presida y por el Ge-
20 rente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Directorio tiene
21 las siguientes atribuciones: a).- Cumplir todas las orde-
22 nes y resoluciones de la Junta General; b) Resolver la
23 creación o apertura de establecimientos, sucursales, a-
24 gencias, etcétera, en la ciudad domicilio de la Compañía
25 o fuera de ella y que estimare convenientes al desarro-
26 llo de los negocios de la Compañía; c) Aprobar las opera-
27 ciones o negociaciones cuya cuantía exceda de cien mil
28 sucres, autorizando al efecto al Gerente para que suscri-



I

ba los correspondientes contratos y documentos y efectúe las operaciones que así se le ordene; d).- Vigilar la marcha de la Compañía, el curso de sus negocios sociales y el desempeño de los funcionarios de la Compañía, dictando las órdenes que estime convenientes para una mejor administración; e).- examinar la contabilidad de la Compañía, preparar los balances, cuentas, repartos de utilidades y demás asuntos que debe someter a consideración de la Junta General; f).- dar o presentar a la Junta General los informes que estime convenientes y resolver convocar a la misma extraordinariamente cuando lo considere necesario; y g).- Resolver cualquier asunto que tienda al desarrollo de los negocios sociales, a su mejor funcionamiento y a la disciplina social o que le sea sometido a su consideración por los funcionarios o accionistas de la Compañía y cuyo conocimiento y resolución no corresponda a la Junta General o al Gerente.

ARTICULO VIGESIMO.- Los miembros del Directorio duraran un año en sus funciones. Para ser Presidente será necesario la calidad de accionista, en caso de término o vencimiento del período para el cual fueron nombrados, los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- CAPITULO QUINTO.- Del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Suscribir los títulos de las acciones de la Compañía, conjuntamente con el Gerente, de conformidad con el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales; b) Ordenar la reunión

CANCELARIO
JUDICIAL

D. E. N.º 46

JUDICIAL

D. E. N.º 46

JUDICIAL

D. E. N.º 46

JUDICIAL

I

1 extraordinaria de la Junta General, en el caso contemplado
2 en el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos; c) Dispo-
3 ner la reunión del Directorio de la Compañía cuando lo
4 considere conveniente; d) Presidir las sesiones de Jun-
5 ta General y del Directorio; y e) Subrogar al Gerente,
6 en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste.

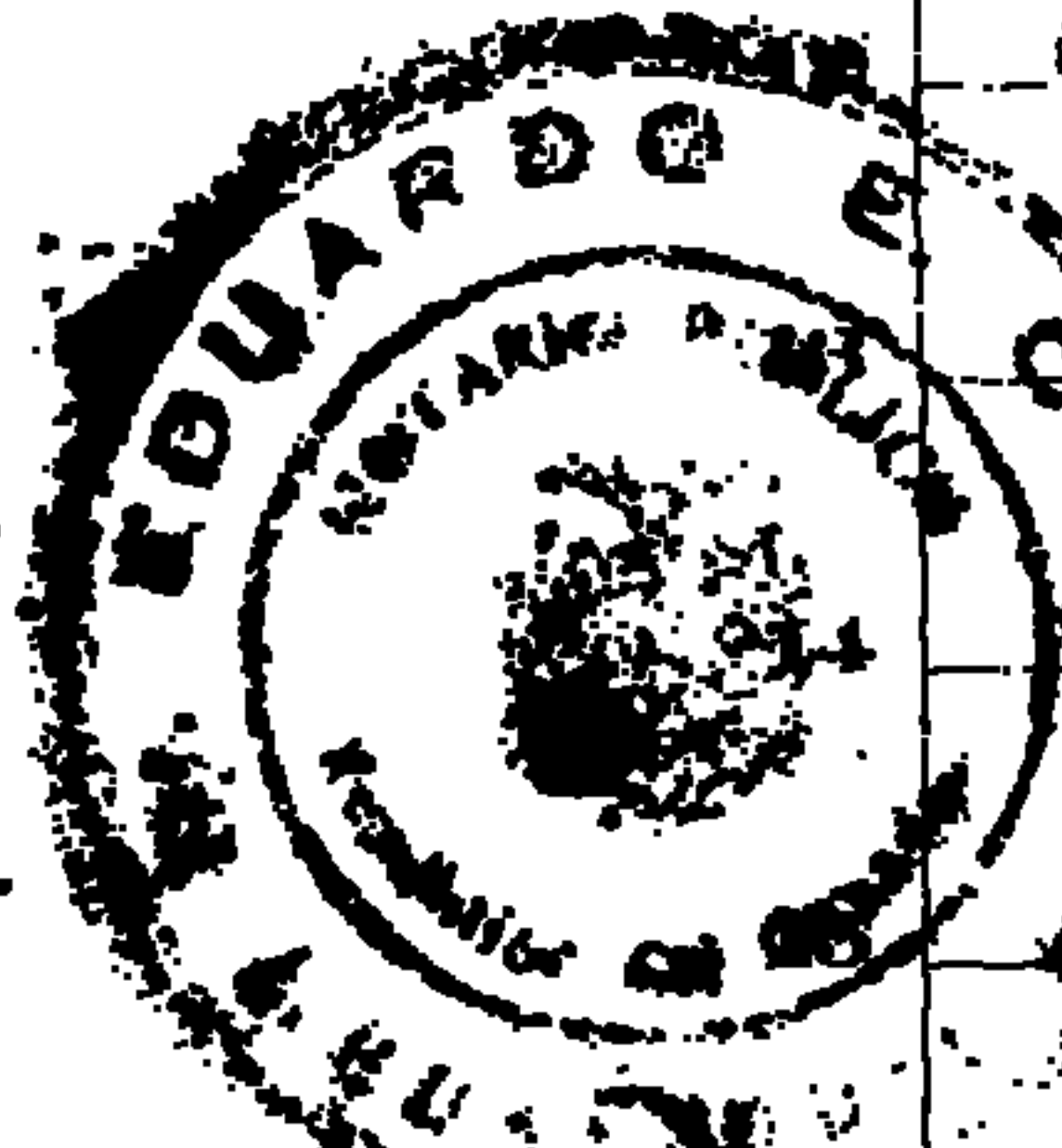
7 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En los casos de enfermedad,
8 impedimento o falta del Presidente, lo subrogará en todos
9 sus funciones el Vicepresidente.- ARTICULO VIGESIMO TER-

10 CERCO.- Son atribuciones del Gerente: a) Representar a
11 la Compañía, judicial y extrajudicialmente, debiendo rea-
12 lizar los actos y suscribir los contratos y documentos
13 que obliguen a la Compañía, observándose lo dispuesto
14 en los Artículos Décimo Séptimo letra 1) y Décimo Nove-
15 no letra c) de estos Estatutos, en su caso; b) Administrar
16 los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, diri-
17 giendo o realizando singularmente todos los actos y con-
18 tratos de la misma, respetando las orientaciones de la
19 Junta General y las resoluciones del Directorio;- c).-
20 Organizar las oficinas y dependencias de la Compañía,
21 nombrar y remover libremente a los factores, dependien-
22 tes, procuradores judiciales y más empleados, a todos
23 los cuales les fijará el sueldo y sus atribuciones y le
24 exigirá el cumplimiento de sus deberes; - d) Cumplir y
25 hacer cumplir las leyes, estos estatutos y los acuerdos
26 y resoluciones de la Junta General y del Directorio;-
27 e).-Abrir los establecimientos, las agencias y sucursa-
28 les, etcétera, de conformidad con la respectiva resolu-



I

Serie A
3322750



Coras
Nacional
150
Coras
Nacional
150
D. E. N.º 46

JUDICIAL

D. E. N.º 46

JUDICIAL

D. E. N.º 46

JUDICIAL

cion del Directorio; f) Presentar anualmente a la Jun-
ta General un informe detallado del estado y curso de
las operaciones sociales, junto con los balances e inven-
tarios anuales; g) Formular el Reglamento interno de
la Compania el que sometera a la aprobacion del Direc-
torio; h).- Vigilar la contabilidad de la Compania y pro-
porcionar a los Comisarios y accionistas cuantos infor-
mes desearan conocer acerca de las mismas; e 1) Respon-
der por la marcha de los negocios sociales y en general
administrar directamente y promover por cuantos medios
estén a su alcance el desarrollo de la Compania, pudién-
do inclusive nombrar apoderados para la administración
de sucursales o agencias o para negocios especiales o
constituir apoderado general.- Para constituir apodera-
do general se necesita autorización de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En los casos de falta, au-
sencia o impedimento del Gerente, lo subrogará en sus
funciones el Presidente, en cuyo caso asumirá las fun-
ciones de éste el Vicepresidente. CAPITULO SEXTO.- De
los Comisarios.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta
General nombrará uno o dos Comisarios, los cuales podrán
ser personas extranas a la Compania y durarán un año en
el ejercicio de sus cargos. Corresponde a los Comisarios
examinar la contabilidad de la Compania y sus comprobantes e informar a la Junta General anualmente, acerca de
la situación económica de la Compania y sobre las opera-
ciones realizadas, el inventario, los balances y las cuen-
tas que debe presentar el Gerente, especialmente sobre

ENCUENTROS
JUDICIAL

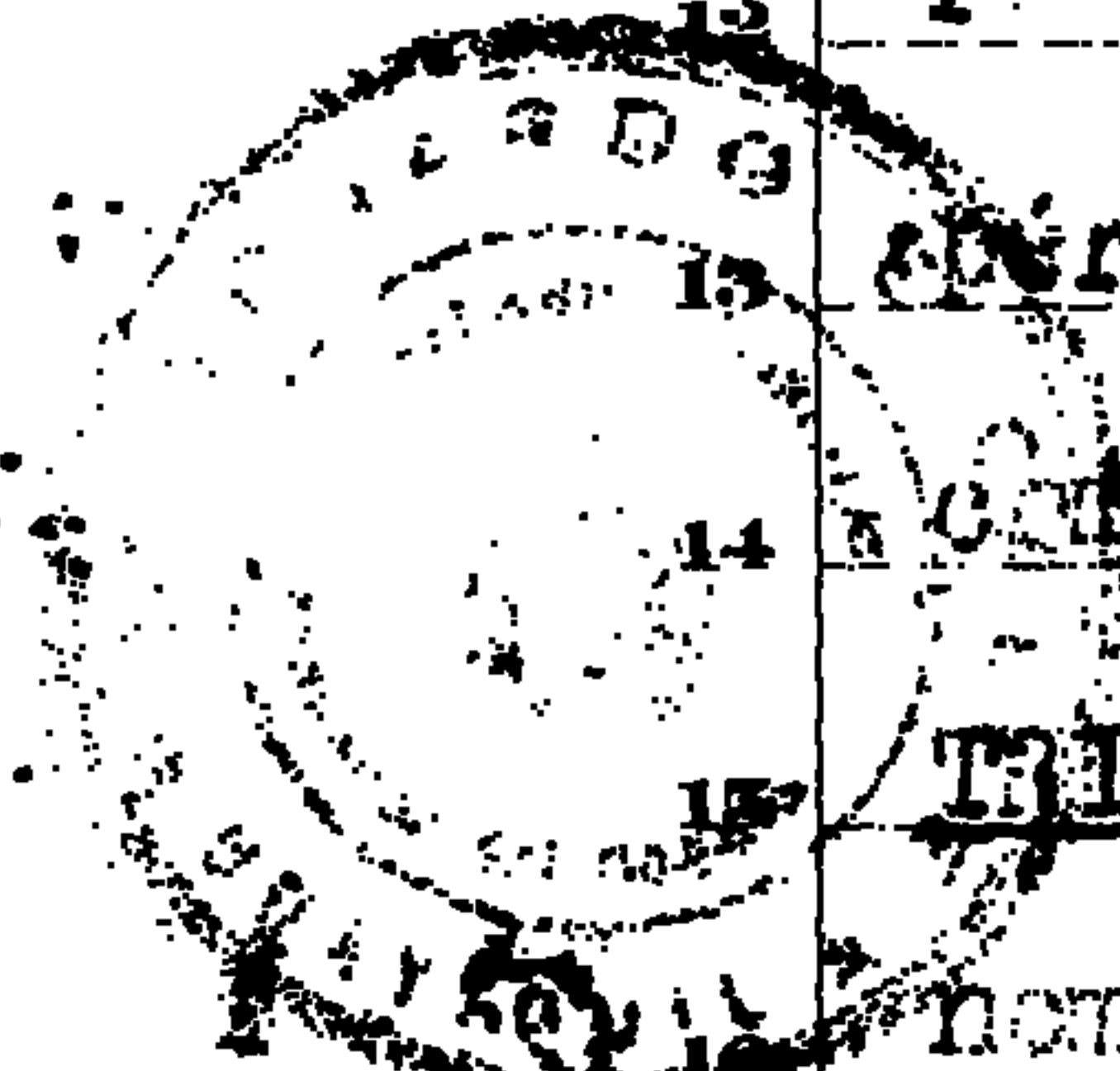
I

1 las cuentas de Ganancias y pérdidas.- El Gerente estará
2 obligado a presentar, cuando los Comisarios lo pidan,
3 la contabilidad y cuantos datos y comprobantes creyeran
4 necesarios.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Siempre que lo
5 crean conveniente para los intereses de la Compañía, los
6 Comisarios podrán solicitar al Presidente o al Gerente
7 que convoque a Junta General de Accionistas, para cono-
8 cer y resolver acerca del punto o puntos que determinen.-
9 CAPITULO SEPTIMO.- Disposiciones Generales.- ARTICULO
10 VIGESIMO SEPTIMO.- Las utilidades realizadas por la Com-
11 pañia se liquidarán el treinta y uno de diciembre de ca-
12 da año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Al hacer el repar-
13 to de las utilidades líquidas la Junta General deberá
14 separar anualmente por lo menos un cinco por ciento de
15 las mismas para formar el Fondo de Reserva, hasta que
16 éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al diez
17 por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reser-
18 va haya disminuido de valor por cualquier motivo, debe
19 ser reconstituido de la misma manera.- ARTICULO VIGESIMO
20 NOVENO.- No se repartirán ganancias sino por utilidades
21 líquidas, ni devengarán intereses los dividendos que no
22 se recien a su debido tiempo. La Compañía no puede con-
23 traer obligaciones ni distraer fondos de su reserva con
24 el objeto de repartir utilidades.- ARTICULO TRIGESIMO.-
25 En caso de que la Compañía termine por la expiración del
26 plazo fijado para su duración o por cualquier otro moti-
27 vo, las utilidades y pérdidas y el fondo de reserva se
28 distribuirán a prorrata de cada acción.- ARTICULO TRIGE-



I

Serie A



Obras
Nacionales
100
Obras
Nacionales
100

D. E. N.º 46

JUDICIAL

D. E. N.º 46

JUDICIAL

D. E. N.º 46

JUDICIAL

SIMC PRIMERO.- Se procederá a la liquidación de la
Compañía: por la expiración del plazo fijado, siempre
que la Junta General de Accionistas no resuelva prore-
gario; por la resolución de la Junta General de Accionis-
tas, antes del vencimiento del plazo estimado, en dos
sesiones distintas, mediante el voto de una mayoría que
represente por lo menos las dos terceras partes del ca-
pital social, de conformidad con el Artículo Tercero
de los presentes estatutos; y de un modo forzoso, por
haberse perdido una tercera parte del capital social, en
caso de que los accionistas no resuelvan reponerlo. Pa-
ra tomar esta última resolución de liquidación por la
pérdida de una tercera parte del capital social, debe
comprenderse además todo el fondo de reserva.- ARTICULO
TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas,
nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía, por
mayoría de votos. La misma Junta fijará el plazo en que
debe terminarse la liquidación y la remuneración que de-
be percibir el liquidador.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-
Para proceder a la reforma de los presentes estatutos,
se requiere la petición escrita de dos accionistas, con
indicación de las reformas que deseen introducir, las
mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General,
con mayoría absoluta de votos, en dos sesiones distin-
tas.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En caso de duda sobre
algún punto de los presentes estatutos, de obscuridad
en su texto o de falta de disposición se procederá de
acuerdo con lo que al respecto resuelva el Directorio; pe-

CANCELIA
D. E.
JUDICIAL

I

ro en la primera Junta General, se someterá al asunto a
su conocimiento para su aprobación o modificación defi-
nitiva, sin perjuicio del efecto de las resoluciones ya
ejecutadas.- C L A U S U L A F I N A L.- Los suscritos,
en calidad de promotores, declaran que el capital social
de la Compañía Anónima que constituyen por la presente
escritura, ha sido suscrito en su totalidad de confor-
midad con la siguiente: L I S T A D E S U S C R I P -
T C R A S.- El señor Doctor Héctor Romero Menéndez ha
suscrito ciento veinte acciones de un mil sucres cada
una; el señor Doctor Rafael Parducci Bretón ha suscrito
ochenta acciones de un mil sucres cada una; el señor
Doctor Nicolás Parducci Sciaccaluga ha suscrito
ochenta acciones de un mil sucres cada una; y el Señor
Eduardo Franco Gendeli ha suscrito veinte acciones de
un mil sucres cada una. Total de acciones suscritas:-
trescientas acciones de un mil sucres cada una".-De la
misma manera, los suscritos promotores declaran que la
totalidad del capital social ha sido pagado en su inte-
gridad, por haberse entregado en efectivo el valor de las
acciones suscritas, según consta del siguiente "ESTADO
DE CAJA.- Mil novecientos sesenta y cuatro.- Febrero
veinte y ocho.- La Caja Daba:- Al Doctor Héctor Romero
Menéndez, por el valor pagado de ciento veinte acciones
de un mil sucres cada una, ciento veinte mil sucres.--
Al Señor Doctor Rafael Parducci Bretón, por el valor pa-
gado de ochenta acciones de un mil sucres cada una, ochen-
ta mil sucres.- Al Señor Doctor Nicolás Parducci Sciaca-



Serie A
3 22518



1 lugi, por el valor pagado de ochenta acciones de un mil
2 sures cada una ochenta mil sures.- Al Señor Eduardo
3 Franco Candell por el valor pagado de veinte acciones
4 de un mil sures cada una, veinte mil sures".- Agregue
5 usted, Señor Notario, todas las demás cláusulas de esti-
6 lo para la plena validez legal de la constitución y es-
7 tatutos de la Compañía Anónima y de las demás declara-
8 ciones que se contienen en las cláusulas que anteceden,
9 así como también de la correspondiente Escritura Públi-
10 ca; y dejamos constancia de que autorizamos al Señor Doc-
11 tor Nicolás Parducci Scitencuaga para solicitar y obtener
12 la correspondiente aprobación judicial y realizar en ge-
13 neral todos los actos y gestiones que fueren necesarios
14 para obtener la plena constitución legal de la Compa-
15 ñía, inclusive para la convocatoria de la primera Junta
16 General de Accionistas, la misma que podrá efectuarse
17 sin necesidad del plazo previo señalado en el Artículo
18 Décimo Tercero de los Estatutos Sociales.- (Hasta aquí
19 minutos).- Se me exhibieron los documentos del tenor
20 o texto siguiente: "Junta de Beneficencia de Guayaquil.-
21 Impuesto sobre Matriculas Comerciales.- Número siete
22 mil cincuenta y ocho.- Por seiscientos sures.- Recibi-
23 do Cía Anónima Civil "Corporación Inmobiliaria Guayaquil"
24 S. A.- la suma de seiscientos sures, correspondiente al
25 Impuesto del Dos por Mil, establecido por el Decreto Ejec-
26 cutivo Número seiscientos ochenta y seis- Diez de treinta
27 y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, sobre
28 su capital de trescientos mil sures declarado en Minuto

D. E. N.º 46

JUDICIAL

Obras
Nacionales
1920

Obras
Nacionales
1920

D. E. N.º 46

JUDICIAL

D. E. N.º 46

JUDICIAL

D. E. N.º 46

JUDICIAL

I

1 de Constitución.- Como se trata de una compañía, paga solamen-
2 to el tanto por ciento del impuesto antes indicado,
3 de acuerdo con el Decreto Legislativo del veinte y cinco
4 de Noviembre de mil novecientos sesenta.- Guayaquil, vein-
5 te y siete de Febrero de mil novecientos sesenta y cua-
6 tro.- Pagado en efectivo.- Hay un sello.- Junta de Bene-
7 ficencia de Guayaquil.- J. Baquerizo.- Tesorero.- Original".-
8 "Número veinte y ocho mil doscientos tres.- Por trescientos
9 sucres.- Colecturía del Colegio Nacional Vicente Roca-
10 fuerte.- Guayaquil, Febrero veinte y siete de mil nove-
11 cientos sesenta y cuatro.- Recibí de señor Constitución
12 de Compañía Civil S. A.- Coringua la cantidad de trescientos
13 sucres, por concepto del Impuesto creado a favor del
14 Colegio Nacional Vicente Roca fuerte por Constitución.- cu-
15 yo valor de la escritura asciende a trescientos mil su-
16 cres.- G. Timm Freire.- Colector del Plantel.- Adverten-
17 cia: Exigir la fecha de pago y la firma del empleado.-
18 Estos requisitos son indispensable para la legalización
19 de esta planilla y para la comprobación del pago".- Nú-
20 mero doce mil cuatrocientos sesenta y cinco.- Por seis-
21 cientos sucres.- Colegio Nacional "Aguirre Abad".- Colect-
22 turía.- Recibí de Constitución de Comp. Anónima Civil -
23 la suma de seiscientos sucres - por concepto del Impues-
24 to a favor de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Sucre.
25 Dos por mil adicional a las Escrituras Públicas.- Impues-
26 to sobre la cuantía de Trescientos mil sucres.- Guayaquil,
27 Febrero veinte y siete / sesenta y cuatro.- el Colector.-
28 firma ilegible.- Notaría Sexta- Orden Número diez mil se-

I



Serie A
132246



tecientos cincuenta y seis.- Hay un sello.- Se dejan
agrandes dos comprobantes de pago de timbres, corres-
pondientes a la escritura y a los sellos de las acciones.- I
leída que los fué, esta escritura, de principio a fin,
por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes en pre-
sencia de los testigos de este vecindario, mayores de
edad e idóneos, señores Eloy Rugel Argundi, José Jon-
quin Icaza Arzube y Walter Zavala Pérez, a quienes igual-
mente doy fe de conocerlos, dichos otorgantes in presen-
cia, se ratificaron y firmaron, en unidad de acto, con
los mencionados testigos y corralgo.- D. todo lo cual doy
fe.- (firmado).- H. Romero Menéndez.- Rafael Parducci
B.- Nicolás Parducci S.- E. Franco Candell.- Eloy Rugel
J. Icaza A.- Walter Zavala P.- Eduardo G. Collie, - No-
tario Público.- Uno-R ciento sesenta y tres mil nove-
cientos noventa y ocho.- Número.- Fecha veinte y ocho /
dos / novecientos sesenta y cuatro.- Ministerio del Teso-
ro.- Jefatura Provincial de Rentas del Guayas.- 163998c
3.- Nombre.- Dr. Eduardo Collie.- Emisión de trescientas
acciones de mil sucres cada una.- en la escritura de Cons-
titución de la Cia. Anónima Corporación Inmobiliaria Gua-
yaquil S.A. Coringun.- Cuantía trescientos mil sucres.-
Referencia.- Ant.- Título.- Recibo.- Número de cuenta.-
ciento un mil ciento treinta.- Rubro.- Fisco.- Ant.-
Valor: trescientos setenta y cinco sucres.- Ciento un
mil ciento treinta y cinco.- C. Monetarias: trescientos
sucres.- Ciento un mil ciento treinta y seis: / Educación:
Sucres.- G. L.- Liquidador Número.- Total: novecientos

RECEIVED
JUDICIAL

Obras
Nacionales
1320

Obras
Nacionales
1320

D. E. N.º 46
JUDICIAL

D. E. N.º 46
JUDICIAL

D. E. N.º 46
JUDICIAL

D. E. N.º 46
JUDICIAL

D. E. N.º 46
JUDICIAL

D. E. N.º 46
JUDICIAL

I
1 setenta y cinco sucres.- Contribuyente.- Recibidor.- Je-
2 fe Rentas.- Jefatura de Rentas del Guayas.-.- Feb. veinte
3 y ocho/ mil novecientos sesenta y cuatro.-Firma ilegible.-
4 Revisor General.- Para Contribuyente Unico Comprobante
5 de pago.-.- Feb. 28-64.-4 JPR3 080.-975.- Uno- R.163.928.-
6 Número.- Fecha.-Feb. veintisiete/ sesenta y cuatro.- Mi-
7 nisterio del Tesoro.- Jefatura Provincial de Rentas del
8 Guayas.- 163928.- NOMBRE.- Eduardo E. Calle.- Constitu-
9 ción de la Cía. Anón. Civil Corporación Inmobiliaria
10 Guayaquil S. A.- Cuantía-Trescientos mil sucres.- Refe-
11 rencia.- Año.- Título.- Recibo.- Número de Cuenta.- cien-
to un mil ciento treinta.- RUBRO.- Fiscales.- Año.- Va-
lor.- ciento cincuenta sucres.- AJCP,- Liquidador Número.-
Total: ciento cincuenta sucres.- Contribuyente.- Recibi-
dor.- Jefe Rentas.- Jefatura de Rentas del Guayas.- Feb.
veinte y siete/ mil novecientos sesenta y cuatro.-Firma
ilegible.- Revisor General.- Para Contribuyente.- Unico
Comprobante de pago.- Feb. 27- 64.-4 JPR3 170.- ciento
cincuenta.- Enmendado, -de-Rafael-Parducci-las-ofrecidas-
hubiere-de-disposiciones-veces-haya-General-perse-mi-o-
torgado-liquidaciones-cuentas-vez-sus-ARTICULO-Directo-
rio-Cumplir-término-de-analmento-liquidación-resuelvo-
por-cuando-veinte-Senor-actos y gestiones-plano-Colec-
tor-Escrituras-sucres- Vale.-Entrelíneas,-usted-las-Edu-
cación,-Vale.-Testado,-Nicolás,-No Vale.-Enmendado,-orde-
na,-Vale.-Entrelíneas,-así,-Vale.-Testado,- timbres,- No-
vale.-
Se otorgó ante mí, el



Serie A



Obras
Nacionales

Obras
Nacionales

D. E. N° 46

JUDICIAL

D. E. N° 46

JUDICIAL

D. E. N° 46

JUDICIAL

1

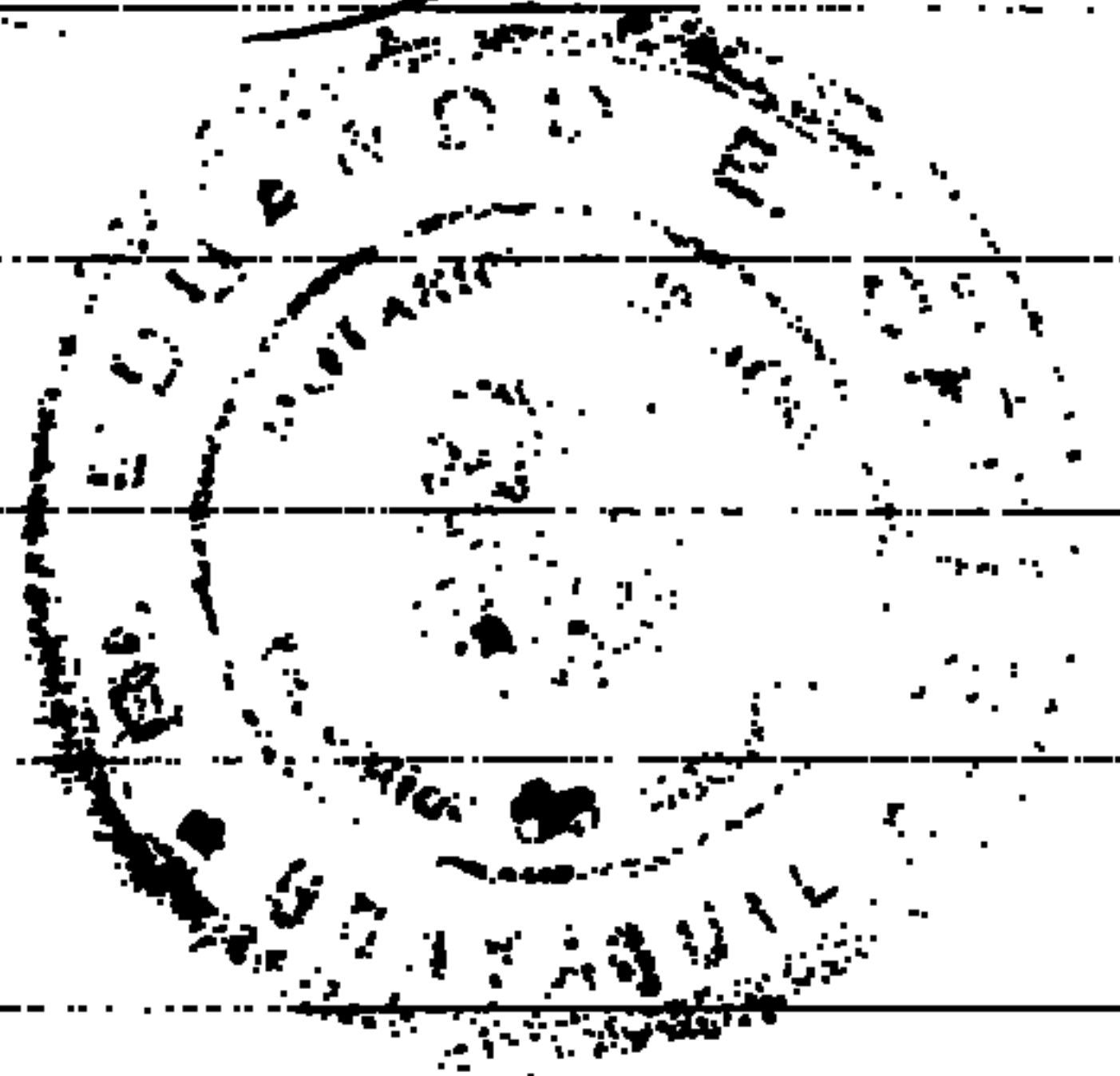
tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, 1964

Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CIVIL
CORPORACION INMOBILIARIA GUAYAQUIL S. A. - S O R I N G U

en fe de ello, confiere esta PRIMERA COPIA en diez fo-
jas-, signada, sellada y firmada, en Guayaquil el mismo
días de su otorgamiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



D. E.

JUDICIAL

LA NOTICIA

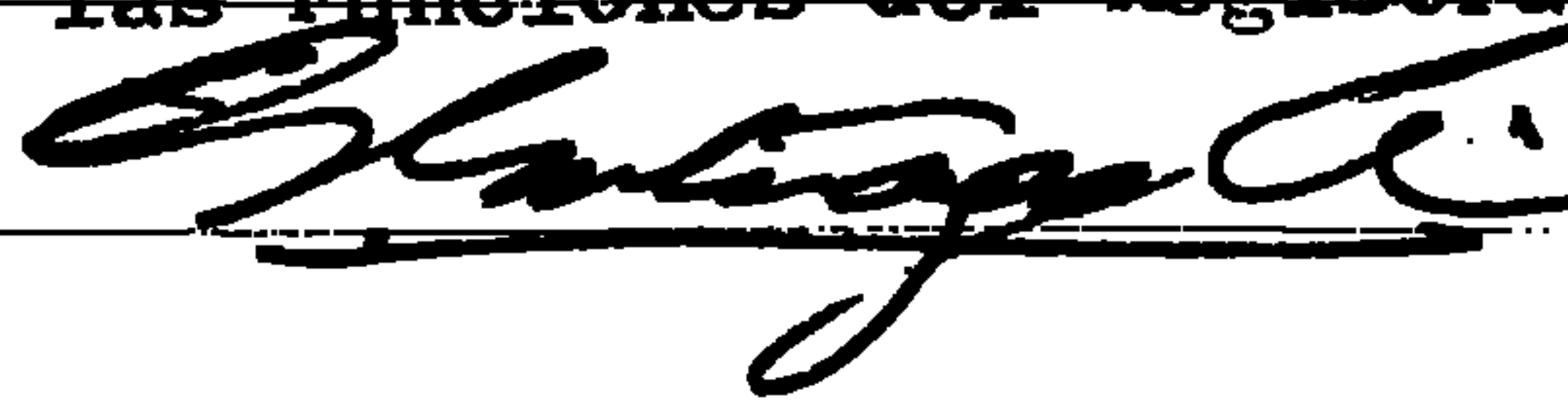
Por mandato judicial queda inscrita esta escritura pública, de
fojas número 1463 a 1478 número 190 del Registro Mercantil y
anotada bajo el número 1839 del Repertorio, archivándose los
comprobantes de pago de los impuestos de registro y defensa na-
cional.- Guayaquil, Marzo trece de mil novecientos sesenta y
cuatro.- El Encargado de las Funciones del Registrador de la
Propiedad.- *[Handwritten signature]*

\$ 689.90



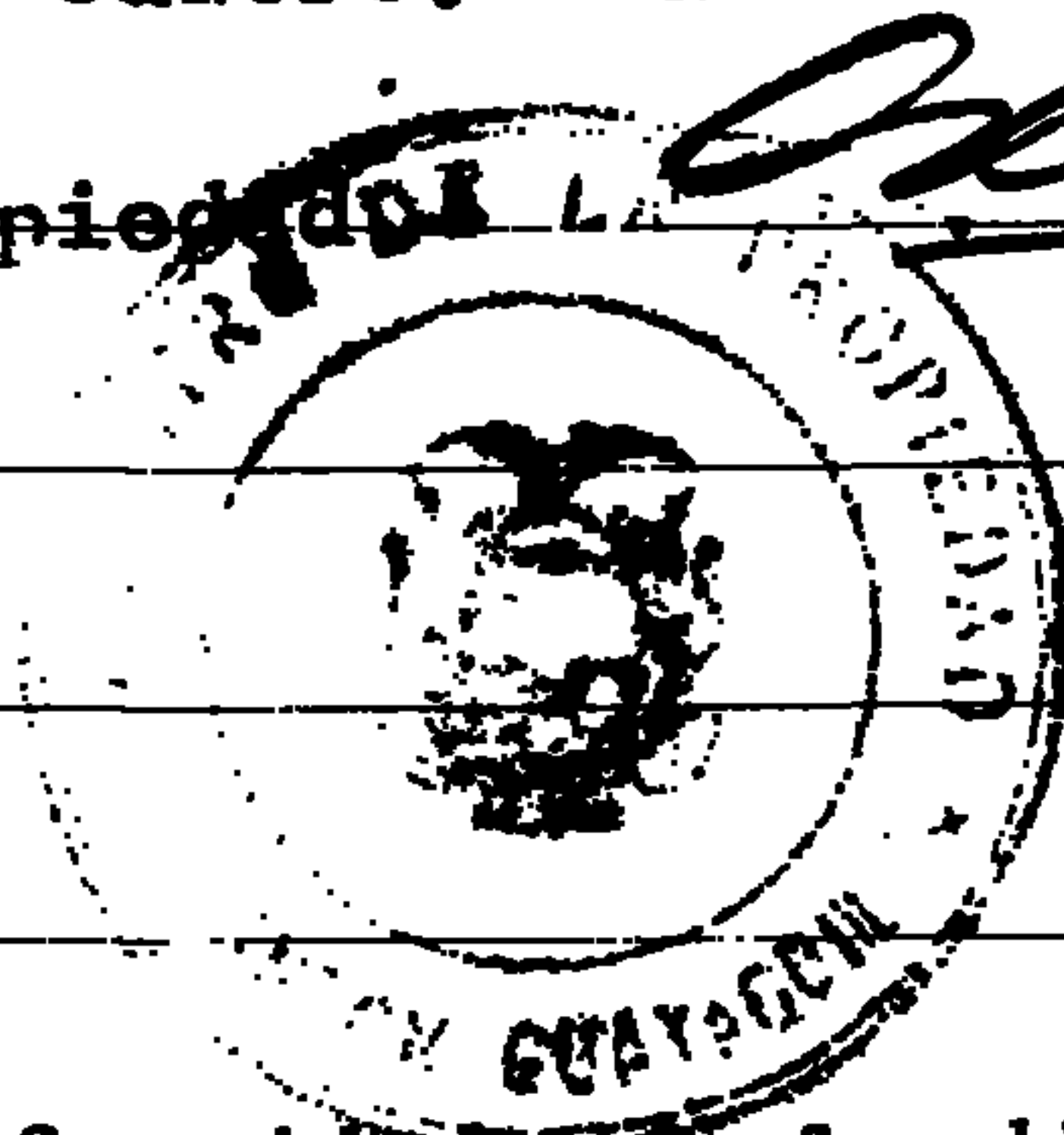
Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo

I
1 305 del Código de Comercio, se ha archivado en esta Oficina la
2 segunda copia autorizada de esta escritura pública, la cual con-
3 tiene una lista de los suscriptores y un estado de las entregas
4 en Caja por cuenta de las acciones de la Compañía Anónima Civil
5 Corporación Inmobiliaria Guayaquil, S.A. (CORINGUA).- Guayaquil,
6 Marzo trece de mil novecientos sesenta y cuatro.- El Encargado
7 de las Funciones del Registrador de la Propiedad.

8 



9
10
11 Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
12 33 del Código de Comercio, bajo el número 117 se ha fijado en es-
13 ta Oficina y se mantendrá fijada por seis meses, una copia sim-
14 ple de esta escritura pública.- Guayaquil, Marzo trece de mil
15 novecientos sesenta y cuatro.- El Encargado de las Funciones del
16 Registrador de la Propiedad.



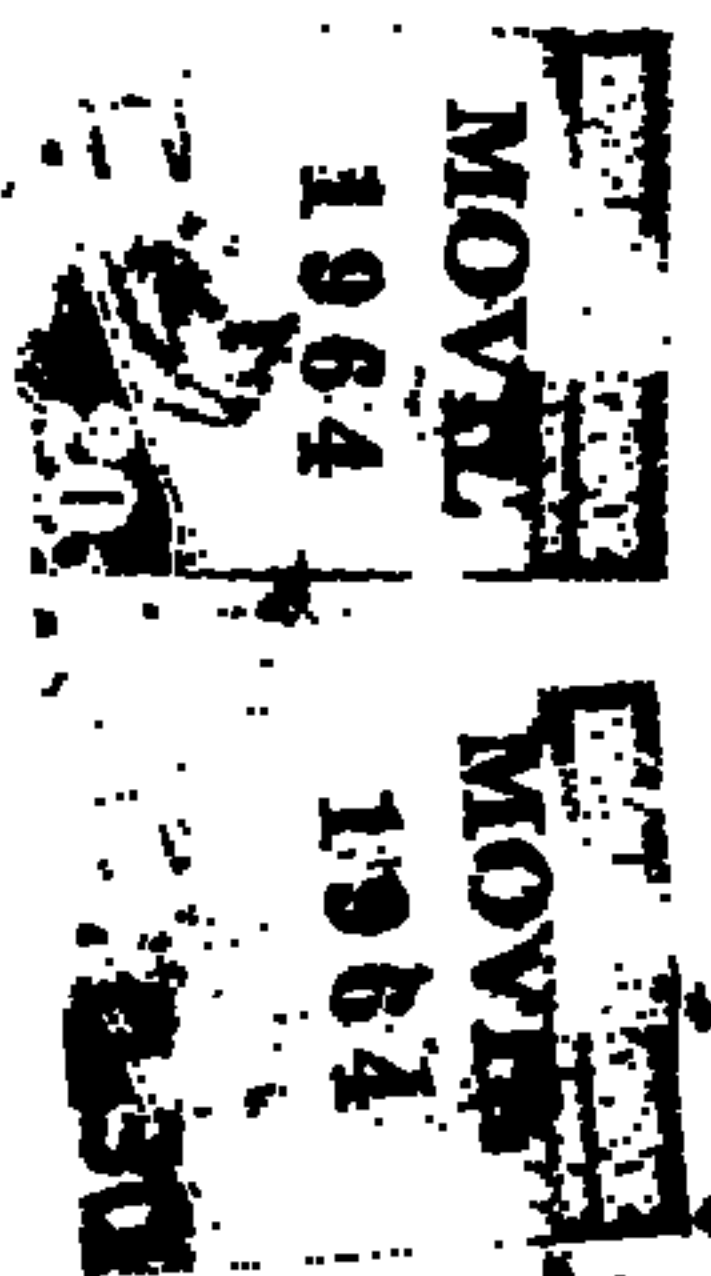
17
18
19
20 Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
21 33 del Código de Comercio, se ha fijado en esta Oficina y se
22 mantendrá fijada por seis meses, una copia del extracto del au-
23 to dictado por el Juez Provincial Tercero del Guayas, aprobando
24 la Constitución de esta Compañía Anónima.- Guayaquil, Marzo tre-
25 ce de mil novecientos sesenta y cuatro.- El Encargado de las Fun-
26 ciones del Registrador de la Propiedad.



27
28 C E R-



Serie A
010002

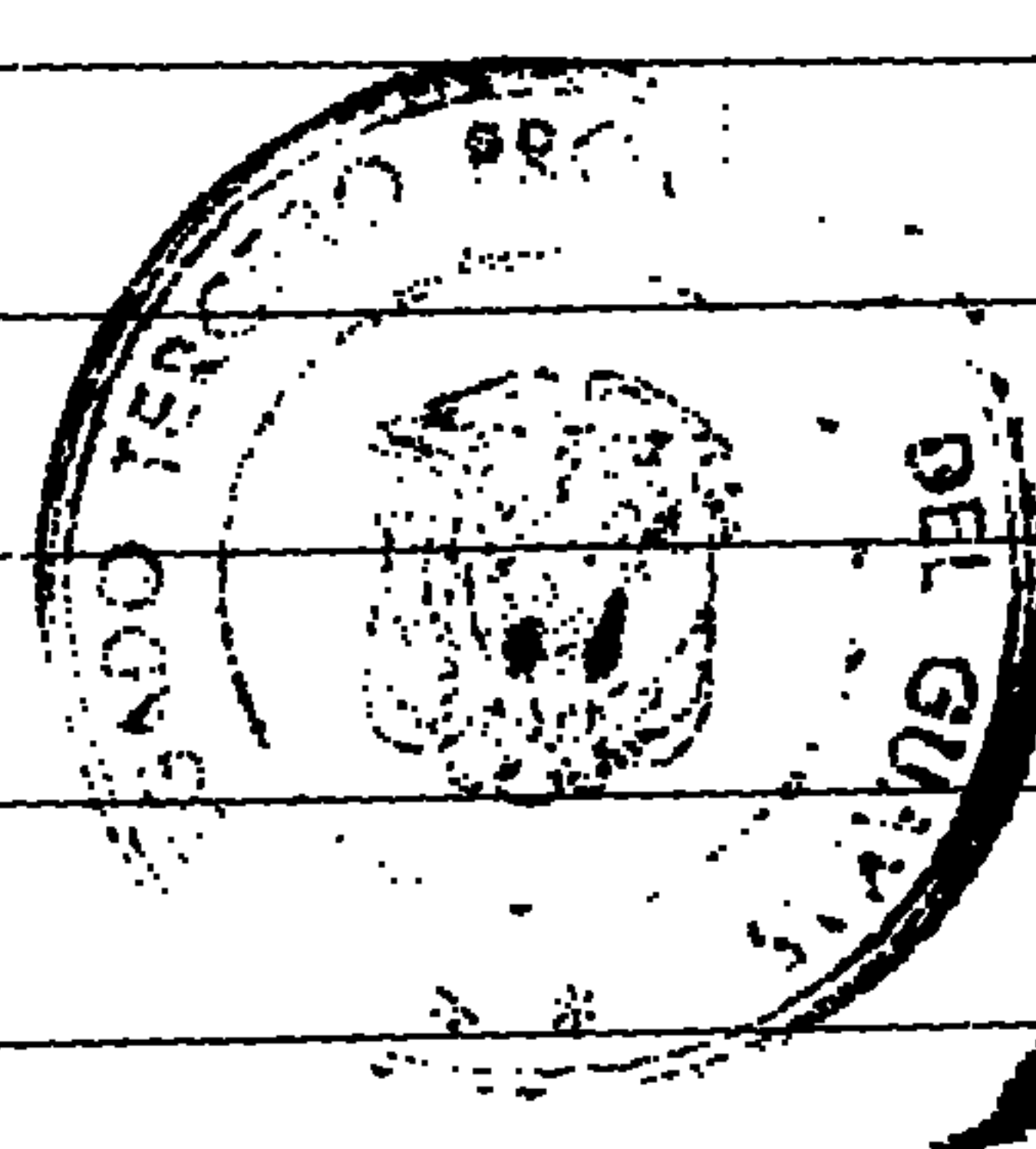


012

I

1 T I F I C O: -Que en el Diario " EL TELEGRAFO " que se edita en
2 esta ciudad, en su edición No.28.716- correspondiente al día
3 Domingo quince de Marzo del presente año de mil novecientos se-
4 senta y cuatro, se puso en conocimiento del público el texto
5 íntegro de la escritura de Constitución de La Compañía Anónima
6 Civil denomina " CORPORACION INMOBILIARIA GUAYAQUIL S.A." (C O
7 R I N G U A), otorgada ante el Notario Público de éste Cantón
8 doctor Eduardo Emiliano Calle con fecha tres del presente mes
9 y año, junto con las razones de inscripción, publicación y Fija-
10 ción, solicitud, auto aprobatorio y diligencias posteriores, dan-
11 do cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Tercero Provin-
12 cial del Guayas, en providencia de nueve de los corrientes.-

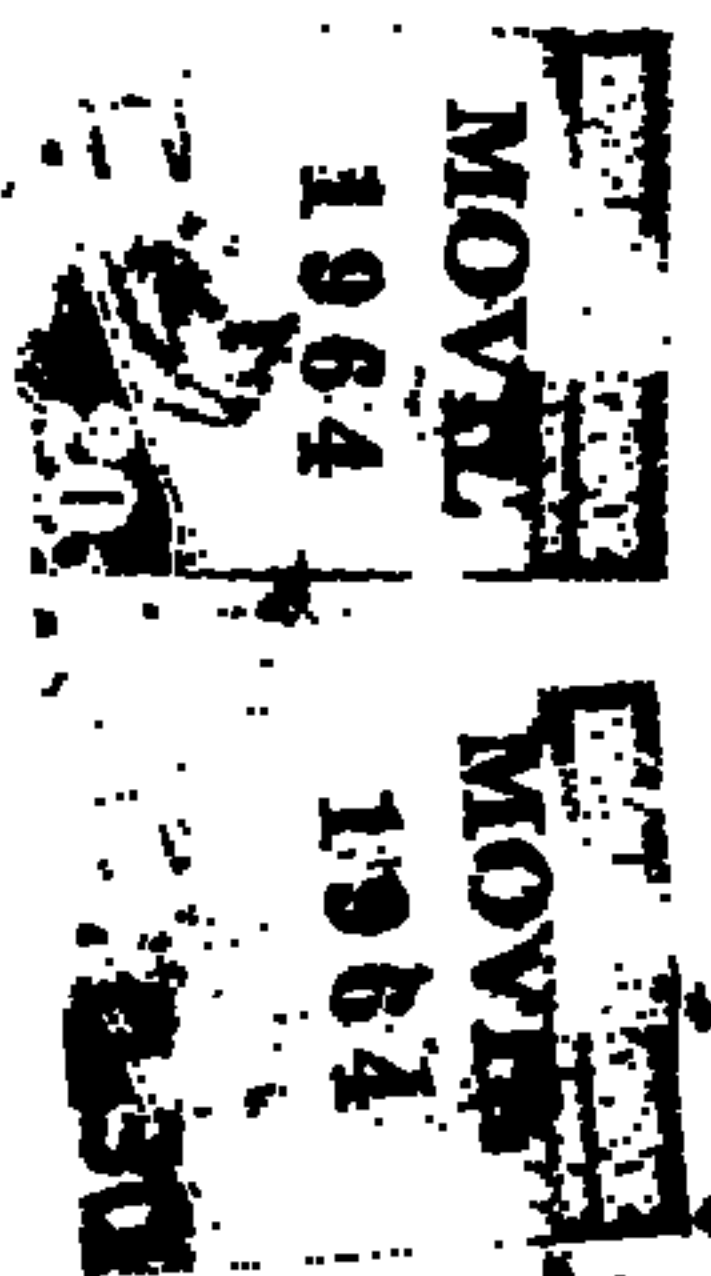
Guayaquil, Marzo 16 de 1.964



[Handwritten signature]



Serie A
010002

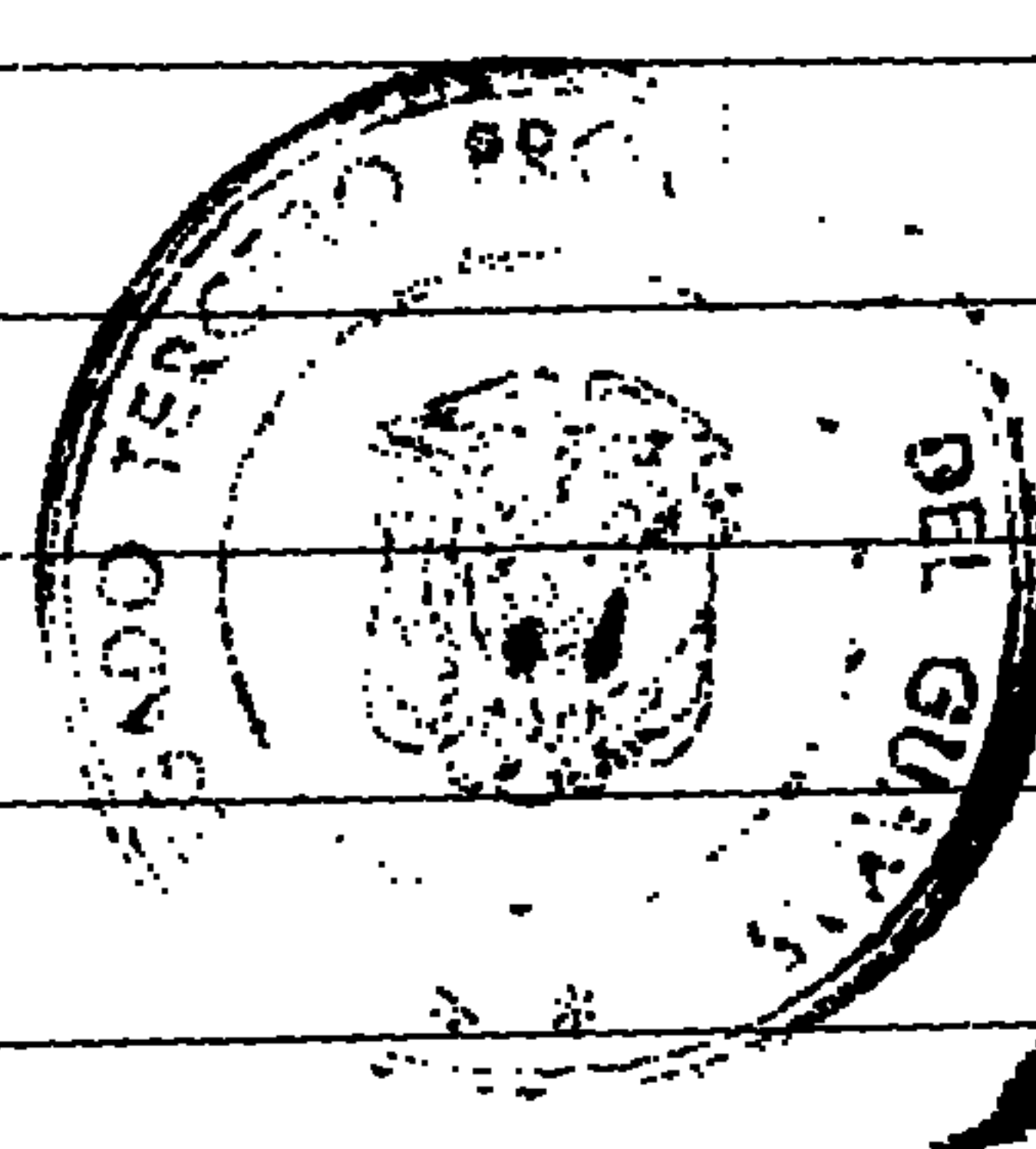


012

I

1 T I F I C O: -Que en el Diario " EL TELEGRAFO " que se edita en
2 esta ciudad, en su edición No.28.716- correspondiente al día
3 Domingo quince de Marzo del presente año de mil novecientos se-
4 senta y cuatro, se puso en conocimiento del público el texto
5 íntegro de la escritura de Constitución de La Compañía Anónima
6 Civil denomina " CORPORACION INMOBILIARIA GUAYAQUIL S.A." (C O
7 R I N G U A), otorgada ante el Notario Público de éste Cantón
8 doctor Eduardo Emiliano Calle con fecha tres del presente mes
9 y año, junto con las razones de inscripción, publicación y Fija-
10 ción, solicitud, auto aprobatorio y diligencias posteriores, dan-
11 do cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Tercero Provin-
12 cial del Guayas, en providencia de nueve de los corrientes.-

Guayaquil, Marzo 16 de 1.964



[Handwritten signature]